



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA.
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 2 de noviembre de 2022

Expediente No. 70473-40-89-001-2019-00072-00

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia.

Radicación No.: 704734089001 - 2019-00072-00

Demandante: FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTE

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NICANOR LUNA B. (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la reforma de la demanda presentada, la misma consiste en hacer más concisos los hechos y prescinde del testimonio del señor JUAN TOMAS BARRIOS HERRERA, por lo que cumple con los requerimientos del artículo 93 del C.G.P., y en consecuencia se admitirá.

Ahora, revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que no se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Nicanor Luna B. (q.e.p.d) ni de las personas indeterminadas, pues, se observa en el portal Justicia XXI (TYBA) una actuación correspondiente al emplazamiento de los procesos de pertenencia, pero no se ha incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo al artículo 61 del C. G. del P. Luego no se encuentra debidamente el contradictorio, por lo que, se ordenara para la correcta vinculación de las personas indeterminadas, así como el de los herederos indeterminados del señor Nicanor Luna B. (q.e.p.d), como se dispuso en el numeral 4 del auto admisorio de del 20 de agosto de 2020, lo cual se hará de conformidad con lo contemplado en el artículo 108 numerales 4, en concordancia con establecido por el Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de mayo de 2014 Art. 1° y 5° inciso segundo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESULEVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIANCIA URBANA promovida por el señor FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICANOR GABRIEL LUNA BUELBAS (Q.E.P.D.) y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Cúmplase con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 20 de agosto de 2020, inscribiendo la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-13873, como quiera que no reposa constancia en la plataforma Tyba de tal actuación.

TERCERO: Procédase por secretaria a efectuar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas, así como el de los herederos indeterminados del señor Nicanor Luna B. (q.e.p.d).

CUARTO: Cúmplase con lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 20

de agosto de 2020, esto es, por secretaria informese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f2b7bc4f74ff86a189ab6edc57de9dfd5c5b5834fa044b3b92fa81c6dae898**

Documento generado en 02/11/2022 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>